



Expediente: **056070245000**
Radicado: **RE-00742-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/03/2025** Hora: **08:48:34** Folios: **2**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante **CE-03580-2025** del 26 de febrero del 2025, **LA SOCIEDAD HASS TAG S.A.S**, identificada con NIT 901459091-1, representada legalmente por la Señora **JULIANA MARIA SIERRA ANGULO(sic)**, identificado con cédula de ciudadanía número 43979147, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, captarse de las fuentes linda para uso doméstico y agrícola, en beneficio de lo predio identificado con FMI 017-6891 ubicado en corregimiento puente Peláez del municipio del Retiro - Antioquia

2.- Mediante **Auto 00794-2025 de 27 de febrero** y comunicado vía correo electrónico el día 27 de febrero de 2025 dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por, **LA SOCIEDAD HASS TAG S.A.S**, identificada con NIT 901459091-1, representada legalmente por la Señora **JULIANA MARIA SIERRA AGUDELO (sic)**, identificado con cédula de ciudadanía número 43979147, a captarse de las fuentes linda para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio identificado con FMI 017-6891 ubicado en corregimiento puente Peláez del municipio del Retiro - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-03580-2025** del 26 de febrero del 2025, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de el Retiro Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. “

3.- mediante oficio con radicado **CE- 03820-2025 de 3 de marzo se recibe comunicación de JULIANA MARIA SIERRA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43979147, en la que solicita:

“He recibido los documentos, pero quisiera pedirles corregir el segundo apellido de la representante legal, es Angulo, no es Agudelo como esta en los documentos enviados”

3.- Al revisarse el Auto **00794-2025 de 27 de febrero** y la respectiva comunicación se encontró un error mecanográfico en el segundo apellido de la representante legal y que en su petición

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

indica que es **Angulo, no Agudelo** y que de no corregirse a futuro generar confusiones en futuras actuaciones en el sistema y por tratarse de un error mecanográfico es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **05.607.02.45000** relacionado con una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se considera procedente aclarar en el **Auto 00794-2025 de 27 de febrero**, lo mismo que en la comunicación, por lo tanto, se procederá a su corrección en el mencionado acto administrativo con el fin de evitar errores y faltas a futuro.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en el Auto **00794-2025 de 27 de febrero el cual INICIO EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo mismo que en la comunicación al usuario, que el nombre correcto de la representante legal es **JULIANA MARIA SIERRA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43979147, en consecuencia, se procederá de conformidad se indicó en la parte motiva con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a JULIANA MARIA SIERRA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 43979147 en calidad de representante legal de LA **SOCIEDAD HASS TAG S.A.S**, identificada con NIT 901459091-1,

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070245000

Proceso: -aclarar actos administrativos

Proyecto Armando Baena

Fecha: 3/03/2025.

